

# Newsletter Legal

Ley de competitividad Energética ECUADOR No más apagones

## PUNTOS IMPORTANTES

- Perdonar en su totalidad los intereses asociados al pago de servicios públicos de energía eléctrica para los ciudadanos.
- Estimular la adopción de sistemas de autoabastecimiento mediante la instalación de sistemas de generación con fuentes renovables no convencionales.
- Reforzar la infraestructura de generación, transmisión y distribución.
- Establecer un Fondo de Eficiencia Energética, entre otras medidas.
- Obtener los recursos necesarios para iniciativas orientadas al ahorro de energía.
- Competitividad entre empresas públicas, privadas, mixtas y extranjeras



Este 10 de enero de 2024, la Asamblea Nacional aprobó la Ley de Competitividad Energética con el voto favorable de 131 legisladores. El objeto de la Ley es superar la crisis energética mediante la promoción de soluciones económicas y de generación de energía, optimizando el manejo de los recursos públicos asociados al sector eléctrico en el ámbito público y privado. Además, contempla el mejoramiento de infraestructura, en cuanto a transmisión y distribución, y el incremento de nuevas fuentes de generación.

### REFORMAS IMPORTANTES:

#### **Competitividad entre empresas públicas, privadas, mixtas y extranjeras**

El Estado podrá delegar (solo si se presentan los casos enunciados en la ley) a empresas de capital privado, empresas de economía popular y solidaria (ARTICULO 8 REFORMA ARTÍCULO 25) y empresas estatales extranjeras (ARTÍCULO 4 REFORMA ARTICULO 10) la participación concursos públicos de selección cuando el servicio no pueda ser proporcionado de forma adecuada.

#### **Perdonar en su totalidad los intereses asociados al pago de servicios públicos de energía eléctrica para los ciudadanos.**

Los consumidores finales, es decir, personas naturales, tendrán la obligación de saldar la totalidad de la deuda de intereses generados en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, lo que equivale hasta junio de 2024 (DISPOSICION GENERAL SEGUNDA)

#### **Reforzar la infraestructura de generación, transmisión y distribución.**

Clientes o Personas jurídicas que tengan interesadas que posean la aprobación de empresas eléctricas distribuidoras del área de influencia podrán realizar la construcción de nuevas redes e infraestructuras de distribución para abastecer la demanda. (ARTICULO 10 REFORMA ARTICULO 43)- Se establece que el Operador Nacional de Electricidad, CENACE, no llevará a cabo actividades empresariales relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica (ARTICULO 7, REFORMA ARTICULO 20)

**Establecer un Fondo de Eficiencia Energética, entre otras medidas.** Se crea el Fondo Nacional de Inversión de Eficiencia Energética (FNIEE), mismo que financiará planes y proyectos tendientes a contribuir el cumplimiento de los objetivos del PLANEE. (ARTICULO 26 REFORMA 21)

**Autoabastecimiento e iniciativas orientadas al ahorro de energía.**

Implementación de sistemas de autoabastecimiento para consumidores finales. (ARTICULO 11 REFORMA ARTICULO 44)

Se propone incentivos para empresas privadas que promuevan el ahorro de energía mediante la instalación de proyectos eléctricos propios. Estas empresas podrán deducir hasta un 100 % adicional de ese ahorro en el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta (ARTICULO 23 REFORMA ARTICULO 9)

**Transacciones de bloque de energía** Podrán celebrarse compras y ventas de energía (ARTICULO 12 REFORMA ARTICULO 46) o transacciones a corto plazo (ARTICULO 14 REFORMA ARTICULO 51)



---

## **Expertos creen que el proyecto de ley energética, como está planteado, no será suficiente para poner fin a los cortes de luz en Ecuador\*.**

---

- El grupo Transformación Energética, que reúne a especialistas del sector eléctrico y petrolero, dice que con la legislación actual se puede hacer parte de lo que se propone en el proyecto de ley energética, añade que, si bien abre la puerta a las inversiones para autogeneración, no impulsa la generación eléctrica privada con fines comerciales.
- Otra preocupación es que el proyecto "no es un incentivo para ningún inversionista privado con proyectos que vayan a reemplazar a la actual generación termoeléctrica estatal", que está en mantenimiento u obsoleta.
- Deja fuera a las hidroeléctricas y termoeléctricas a gas natural. Es decir, "está direccionada a tecnologías específicas de generación eléctrica de fuentes de energías renovables no convencionales, como: solar, eólica y geotérmica", añadió el grupo de expertos.
- Si bien el proyecto de ley contiene artículos que fomentan la inversión privada en el sector eléctrico, también pone barreras. Lo dice el presidente de la Asociación Ecuatoriana de Energías Renovables y Eficiencia Energética (Aeeree), Eduardo Rosero. Por ejemplo, actualmente una regulación permite a las empresas del sector productivo o e industrias construir proyectos de autogeneración de electricidad de energías renovables no convencionales para abastecer a sus plantas por hasta 100 megavatios. Pero ahora el proyecto de Ley reduce ese límite a 10 megavatios, en medio de una crisis eléctrica, explica Rosero. Es decir, limita la construcción de grandes generadoras de electricidad renovable y que pueden ser de interés de inversión entre grandes consumidores del país, como industrias.
- La promoción de autogeneración es importante porque permite que los industriales se autoabastezcan, con lo que baja la demanda de electricidad del sistema nacional. "Lastimosamente, se está perdiendo la oportunidad de hacer reformas sustanciales, como incluir el almacenamiento como parte de las soluciones energéticas, que pueden contribuir en el corto plazo a disminuir la posibilidad de nuevos apagones", añade Rosero.
- Otra barrera es que el proyecto de ley pone como límite 75 kilovatios para doble medidor en instalaciones fotovoltaicas, "que no tiene sentido", dice Rosero. Es positivo para la generación distribuida eficiente, afirma Rosero. "No soluciona el problema a corto plazo"
- Para el consultor Gabriel Secaira, las soluciones que plantea la ley son de corto alcance, además de que muchas de ellas ya constan en la normativa actual. Es de corto alcance, dice Secaira, porque plantea declarar como prioridad la construcción de proyectos de energía renovable no convencional de hasta 10 megavatios. Precisamente la energía renovable no convencional es la solar, eólica o hidroeléctrica, pero cuya construcción demora dos o tres años y, además, solo son proyectos pequeños. Para Secaira, los cortes de luz solo se solucionan con energía termoeléctrica, que puede ser con fuel oil o residuos de petróleo, que son menos costoso que la generación eléctrica a diésel, pero no está contemplado en el proyecto.
- Por su parte, Ricardo Buitrón, consultor en energía eléctrica, cree que se debería incluir la obligatoriedad para el Ministerio de Electricidad de cumplir con el Plan Maestro de Electricidad, donde constan las necesidades y soluciones a la demanda futura de electricidad.
- Alfredo Mena, incluye que la norma no soluciona la crisis actual del sector eléctrico, pues la ley solo atiende algunos problemas puntuales como el tema de la tarifa.
- Actualmente, la generación eléctrica estatal no contempla en su tarifa la inversión realizada para la construcción de las centrales hidroeléctricas, como Coca Codo Sinclair. El efecto en palabras sencillas era tener una tarifa irreal o subsidiada, que ahora es de USD 0,09 en promedio.
- Esto es un desincentivo para una empresa privada que quiera construir proyectos, pues no puede competir con tarifas subsidiadas de las generadoras estatales. El proyecto de Ley establece que el costo del servicio de electricidad debe incluir "la inversión", algo que no se contemplaba y que era un bloqueo para la inversión privada. Habrá que ver si a futuro esto implica un incremento en la tarifa eléctrica.